

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán otorgar, dentro de sus respectivos territorios, permisos de uso, a título oneroso y con carácter precario, respecto de:

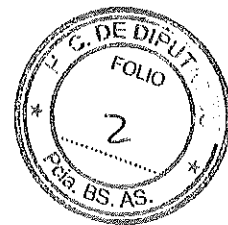
- a) Las franjas adyacentes a las rutas y caminos integrantes de la red vial provincial;
- b) Los inmuebles fiscales cuya administración les sea conferida mediante acuerdo previo con la Provincia.

Los permisos quedarán sujetos a la convalidación de la Autoridad de Aplicación provincial competente.

ARTÍCULO 2°.- Los permisos deberán destinarse exclusivamente a cultivos compatibles con las características agronómicas del lugar y autorizados por la reglamentación.

Será obligatorio el cumplimiento de buenas prácticas agrícolas, la preservación ambiental y la prevención de procesos erosivos del suelo.

En ningún caso podrán otorgarse permisos para la cría o el pastoreo de ganado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 3°.- La selección de los permisionarios se realizará mediante procedimientos transparentes y competitivos, conforme a la normativa municipal aplicable.

Ante ofertas equivalentes, tendrán prioridad los propietarios o arrendatarios de parcelas linderas frentistas a las superficies objeto del permiso.

ARTÍCULO 4°.- Los permisos tendrán un plazo máximo de tres (3) años y podrán ser renovados previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el periodo antecedente.

ARTÍCULO 5°.- Queda prohibida la colocación de alambrados, cercos, boyeros eléctricos u otros dispositivos físicos que alteren las condiciones de seguridad, visibilidad o libre circulación en las superficies objeto del permiso.

ARTÍCULO 6°.- Los organismos provinciales designados como Autoridad de Aplicación podrán denegar la convalidación solicitada o revocar permisos otorgados, mediante acto administrativo fundado, cuando existan razones de seguridad vial, interés público o incumplimiento de las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo designará la o las autoridades de aplicación de la presente ley.

Las solicitudes de convalidación deberán ser resueltas en forma expresa dentro del plazo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

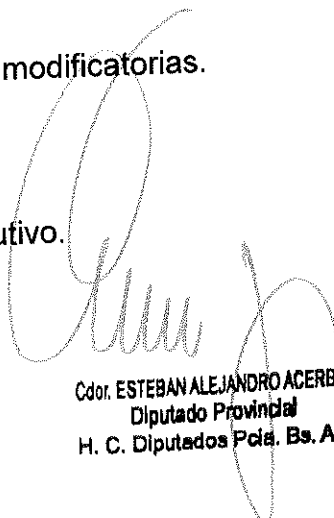
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

de noventa (90) días. Vencido dicho término sin pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la convalidación.

ARTÍCULO 8°.- Las sumas percibidas con motivo de los permisos ingresarán a una cuenta especial municipal y deberán destinarse a gastos o inversiones determinados por ordenanza, con las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Al menos un tercio del total de esos recursos deberá ser asignado al mantenimiento de caminos y/o de las banquetas de las rutas.

ARTÍCULO 9°.- Derogase la Ley 10.342 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cdr. ESTEBAN ALEJANDRO ACERBO
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone la derogación de la Ley 10.342 y su reemplazo por un régimen más adecuado a las actuales exigencias institucionales, ambientales y de gestión territorial.

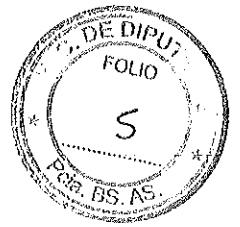
Esa normativa fue concebida a partir de 1985, en un contexto en el cual la Provincia asumía un rol centralizado en la administración de las franjas adyacentes a las rutas provinciales. Sin embargo, la experiencia demuestra que los Municipios se encuentran en mejores condiciones operativas para gestionar dichos espacios, atendiendo a su proximidad territorial, conocimiento del entorno productivo y capacidad de fiscalización directa.

Esta propuesta no implica transferencia irrestricta de competencias, sino un esquema de gestión coordinada. La Provincia conserva la potestad de convalidar, denegar o revocar los permisos cuando existan razones de seguridad vial o interés público, asegurando así la protección del dominio público y la integridad de la red vial.

Se establecen reglas claras sobre las características de los permisos otorgables y las formas de contratación. Asimismo, se incorpora un mecanismo de plazo cierto para la convalidación provincial, evitando dilaciones que obstaculicen la gestión local y otorgando previsibilidad jurídica a los interesados.

La iniciativa fortalece la autonomía municipal reconocida por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades, sin afectar la titularidad ni las potestades regulatorias provinciales sobre la red vial.

En definitiva, el proyecto procura compatibilizar la preservación de la seguridad vial, la promoción del productivo racional y ambientalmente responsable de suelos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ociosos y la descentralización de la gestión administrativa bajo un esquema de coordinación interjurisdiccional.

Es por lo expuesto que solicito a mis colegas legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Codr. ESTEBAN ALEJANDRO ACERBO
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.